LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 079-2023-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

EPS SELVA CENTRAL S.A. CHANCHAMAYO - JUNÍN

"MULTAS IMPUESTAS POR SUNASS A LA EPS SELVA CENTRAL POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS"

PERÍODO DE 01 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

27 DE ENERO DE 2023
JUNÍN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

079-2023-CG/GRJU-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 079-2023-CG/GRJU-SCE

"MULTAS IMPUESTAS POR SUNASS A LA EPS SELVA CENTRAL POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** DURANTE EL PERIODO 2017 - 2018, FUNCIONARIOS DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A., INCUMPLIERON REITERADAMENTE CON LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS ORDENADAS POR LA SUNASS, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ SE INCURRA EN INFRACCIÓN Y PAGO DE UNA MULTA QUE OCASIONO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/37 536,00.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIONES**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	34

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 079-2023-CG/GRJU-SCE

"MULTAS IMPUESTAS POR SUNASS A LA EPS SELVA CENTRAL POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS"

PERÍODO DE 01 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES:

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la EPS SELVA CENTRAL S.A., corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L460-2022-030, acreditado mediante oficio n.° 001368-2022-CG/GRJU recibido el 11 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si los funcionarios de la EPS Selva Central S.A. participes en la ejecución y supervisión de las medidas correctivas de los periodos de 2017 - 2018, actuaron en el marco de las disposiciones internas y normativa vigente.

Objetivos específicos:

Establecer las causas que generaron que la EPS Selva Central S.A. incumpla con las medidas correctivas y si los funcionarios responsables de las medidas correctivas de los periodos 2017 - 2018, actuaron en concordancia con las disposiciones internas y normativa vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico del presente servicio de control corresponde al pago efectuado por la EPS Selva Central S.A., por concepto de multa impuesta por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en adelante "SUNASS", por el incumplimiento en la ejecución de medidas correctivas en los periodos 2017 - 2018.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 01 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

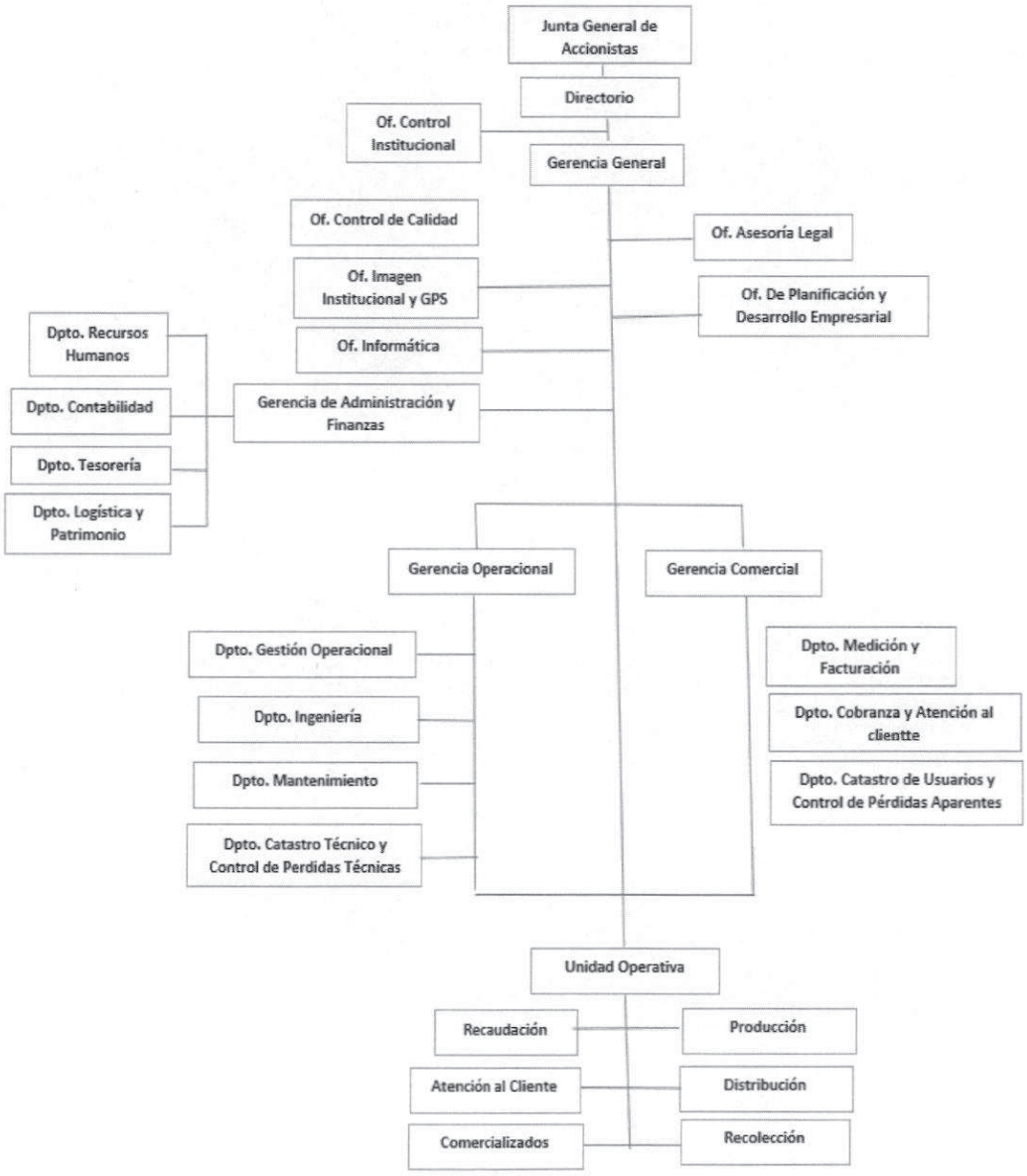
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

4. De la entidad o dependencia

La EPS Selva Central S.A., es una empresa municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rige por la Ley de Sociedades con sujeción al Estatuto Social de la Empresa y las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, según el Estatuto Social de la Entidad adecuado al Decreto Legislativo n.° 1280 y su Reglamento.

La estructura orgánica de la EPS SELVA CENTRAL S.A. forma parte del Reglamento de Organización y Funciones 2013, aprobado meediante Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013, la misma que se muestra a continuación:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República del Perú, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, los mismos que se incluyen en el **Apéndice n.° 35**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR:

DURANTE EL PERIODO 2017 - 2018, FUNCIONARIOS DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A., INCUMPLIERON REITERADAMENTE CON LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS ORDENADAS POR LA SUNASS, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ SE INCURRA EN INFRACCIÓN Y PAGO DE UNA MULTA QUE OCASIONO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/37 536,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la EPS Selva Central S.A., en adelante "EPS", relacionada a una multa que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en adelante "SUNASS", impuso mediante la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 019-2019-SUNASS-DS de 30 de octubre de 2019[1], por incumplimiento de cuatro (04) Medidas Correctivas que comprende desde el 1 de setiembre de 2017 al 26 de febrero de 2018, en adelante "Periodo de Evaluación", se evidencia que el gerente General y funcionarios de la gerencia Operacional, gerencia Comercial y jefes de las Unidades Operativas de la Merced, Satipo y Pichanaki de la EPS, incumplieron medidas correctivas establecidas en la Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG de 31 de agosto de 2017, situación que conllevo a que se incurra en la infracción tipificada en el Numeral 48 del Ítem I del Anexo n.° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción; así como al pago de multas impuestas por SUNASS, ocasionando perjuicio económico de S/37 536,00, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Pago de multa por incumplimiento de medidas correctivas

Documento que determinó la multa	Infracción	Multa	Actualización de la multa UIT	Costas	Total
Dirección de Sanciones n.° 019-2019-SUNASS-DS de 30 de octubre de 2019.	8,19 UIT **(2020-4300)**	S/35 217,00[2]	S/819,00	S/1500,00	S/37 536,00

Fuente: Comprobantes Caja - Banco - Egreso Nos. C 2000000114, C 4000000175, C 4000000202, C 6000000217, C 4000000259, C 4000000291, C 6000000321, C 5000000303 y C 4000000427.
Elaboración: Comisión de Control.

La situación expuesta se detalla a continuación:

Antecedente:

Mediante oficio n.° 163-2017-SUNASS-120 recibido el 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS, notificó al señor Uliver Raúl Buitrón Seas, gerente General de la EPS Selva Central, la Resolución de Gerencia General n.° 017-2017-SUNASS-GG[3] **(Apéndice n.° 5)** la misma que resolvió en su artículo primero, lo siguiente: *"(...) **DECLARAR** a **EPS SELVA CENTRAL S.A**. responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, al haber incumplido la medida correctiva única impuesta por la **SUNASS** (...)".*

Cabe precisar que, en el mes de marzo de 2017, la EPS Selva Central incurrió en la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo n.° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS; por lo cual, fue sancionada con una multa de S/243,00, por incumplir las medidas correctivas; multa que fue pagada el 05 de setiembre de 2017, mediante

1 La cual resolvió en su Artículo 2°.- *"(...) **DECLARAR** a **EPS SELVA CENTRAL S.A.** responsable por la comisión de infracción tipificada en el literal I, numeral 48 del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, por haber incumplido las medidas correctivas Nos.1, 2, 3 y 4 impuestas mediante la Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS –CG (...)"* de 31 de agosto de 2017.
2 Para el pago de la multa, la EPS consideró el valor de la UIT del año 2020 equivalente a S/4 300,00.
3 De 8 de marzo de 2017.

Cheque de Gerencia del Banco de Nación n.° 01682612 **(Apéndice n.° 6)**; situación que evidencia que el Gerente General y los funcionarios de la EPS Selva Central tenían pleno conocimiento sobre la imposición de multas por parte de SUNASS debido al incumplimiento de medidas correctivas.

Luego de haber sido sancionada la EPS Selva Central con una multa de S/243,00, por incumplir las medidas correctivas ordenadas por la SUNASS, mediante oficio n.° 613-2017/SUNASS-120[4] recibido el 04 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, el gerente de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS notificó al señor Uliver Raúl Buitrón Seas, gerente General de la EPS Selva Central, la Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, la misma que resuelve lo siguiente:

(...) ***Artículo Primero.- ORDENAR*** *a* ***EPS SELVA CENTRAL S.A.*** *la ejecución de las siguientes medidas correctivas:*

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento*: No evidenciar el mantenimiento de grifos contra incendios, válvulas de purga de lodos (sedimentos), válvulas de purga de aire, redes de agua potable, redes de alcantarillado, PTAR Sotarari y de Tanques Imhoff y lechos de secado, así como la purga de redes de agua potable.*
Base normativa*: Artículo 70 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.*

EPS SELVA CENTRAL S.A.*, a fin de garantizar la confiabilidad operativa de los servicios que brinda, deberá elaborar el programa de mantenimiento preventivo del año 2017 y su ejecución de:*

i) Grifos contra incendio de la Merced y Pichanaki
ii) Válvulas de purga de los (sedimentos) de Pichanaki
iii) Válvulas de purga de aire de la Merced, Satipo y Pichanaki
iv) Redes de agua potable de la Merced, Satipo y Pichanaki
v) Redes de alcantarillado de Satipo y Pichanaki
vi) PTAR Sotarari y de tanques Imhoff y lechos de secado de Pichanaki

El mantenimiento de la PTAR Sotarari incluye lo siguiente:

- ✓ *Limpieza frecuente de las cajas de distribución de caudal a las lagunas.*
- ✓ *Colocación de una nueva reja a lo ancho de la cámara de rejas y en una altura mayor a 20 cm respecto al nivel de agua.*
- ✓ *Colocación de un tubo vertical en la salida del desarenador (empalmado al tubo existente), con una altura hasta el nivel de agua, para evitar el ingreso del material sedimentado a la cámara de bombeo y su posterior acumulación en las lagunas.*
- ✓ *Retiro frecuente de la malaza de los taludes y natas de las lagunas.*
- ✓ *Retiro frecuente del material acumulado en el desarenador.*

El mantenimiento de la PTAR Tanques Imhoff y lechos de secado consiste en la reparación del tubo que transporta los lodos hacia los lechos de secado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[4] Documento notificado a través del Cargo de Notificación n.° 2017-10606, el mismo que fue recibido por la EPS Selva Central, a las 05:16 p.m. del 04 de setiembre de 2017, con número de expediente n.° 2369.

*Asimismo, **EPS SELVA CENTRAL S.A**. debe elaborar y ejecutar el programa de purgas en las redes de agua potable de Satipo y Pichanaki del año 2017.*

*Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS SELVA CENTRAL S.A**. remitirá a la **SUNASS**, los programas indicados, así como los documentos que evidencien la ejecución de dichos programas entre los meses de **setiembre y diciembre del año 2017** (Actas de conformidad, ordenes de servicio, registros fotográficos, entre otros).*

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

***Incumplimiento**: No comunicar los cortes programados del servicio de agua potable en la Merced, Satipo y Pichanaki con 48 horas de anticipación.*
***Base normativa**: Artículo 77 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.*

***EPS SELVA CENTRAL S.A**. debe efectuar la comunicación de los cortes programados del servicio de agua potable a sus usuarios con 48 horas de anticipación en la Merced, Satipo y Pichanaki.*

Dichos cortes corresponderán a la limpieza y desinfección de los reservorios, reparaciones programadas en las redes de agua potable y/o alcantarillado, cambios y/o reparación de válvulas u otros accesorios de la red de agua potable, otros que impliquen el corte del servicio de agua potable de forma masiva.

*Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS SELVA CENTRAL S.A**. remitirá a la **SUNASS**, los comunicados sobre los cortes programados del servicio de agua potable emitido entre los meses de setiembre y diciembre de 2017, adjuntando los cargos de recepción en medios de comunicación masiva (radio, periódico y/o televisión).*

MEDIDA CORRECTIVA N° 3

***Incumplimiento**: No aplicar correctamente el procedimiento de facturación atípica.*
***Base normativa**: Artículo 88 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.*

***EPS SELVA CENTRAL S.A**. deberá cumplir con aplicar de manera correcta el procedimiento para la verificación de las facturaciones atípicas en Satipo, referido al plazo de notificación, así como evidenciar la aplicación de dicho procedimiento solo a los usuarios de la clase residencial en la Merced, a fin de garantizar la correcta aplicación del artículo 88 del Reglamento de calidad de la prestación de servicios de saneamiento.*

*Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS SELVA CENTRAL S.A**. deberá remitir los documentos de tres casos en los que haya aplicado el mencionado procedimiento y la base de datos de registro de atípicos donde se aprecie que aplica únicamente a la clase residencial.*

MEDIDA CORRECTIVA N° 4

***Incumplimiento**: No aplicar correctamente la facturación gradual en las conexiones en donde se instaló el medidor por primera vez o que se retiró el medidor de la conexión por un periodo igual o mayor de 12 meses en la Merced, Satipo y Pichanaki.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

***Base normativa**: Artículo 87 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.*

***EPS SELVA CENTRAL S.A.** deberá aplicar de manera correcta la facturación gradual en la facturación por diferencia de lecturas en las localidades de la Merced, Satipo y Pichanaki.*

*Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS SELVA CENTRAL S.A.** deberá remitirá a la SUNASS los documentos de tres casos en los que haya aplicado el mencionado procedimiento.*

Es importante precisar que, la mencionada Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, establecía de manera expresa la forma de acreditar el cumplimiento de cada medida correctiva, conforme se detalla a continuación:

"(...)

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

*Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS SELVA CENTRAL S.A.** remitirá a la **SUNASS**, los programas indicados, así como los documentos que evidencien la ejecución de dichos programas entre los meses de **setiembre y diciembre del año 2017** (Actas de conformidad, ordenes de servicio, registros fotográficos, entre otros).*
(...)

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

*Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS SELVA CENTRAL S.A.** remitirá a la **SUNASS**, los comunicados sobre los cortes programados del servicio de agua potable emitido entre los meses de setiembre y diciembre de 2017, adjuntando los cargos de recepción en medios de comunicación masiva (radio, periódico y/o televisión).*
(...)

MEDIDA CORRECTIVA N° 3

*Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS SELVA CENTRAL S.A.** deberá remitir los documentos de tres casos en los que haya aplicado el mencionado procedimiento y la base de datos de registro de atípicos donde se aprecie que aplica únicamente a la clase residencial.*
(...)

MEDIDA CORRECTIVA N° 4

*Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS SELVA CENTRAL S.A.** deberá remitirá a la SUNASS los documentos de tres casos en los que haya aplicado el mencionado procedimiento. (...)"*

Asimismo, la Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8),** resolvió en su artículo segundo, lo siguiente: *"(...) **CONCEDER** a **EPS SELVA CENTRAL S.A.** el plazo máximo de 120 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la sede central de la SUNASS la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

En ese sentido, se evidencia que la SUNASS resolvió ordenar a la EPS Selva Central, la ejecución de cuatro (4) medidas correctivas; otorgándole un plazo de ciento veinte (120) días hábiles para que acredite la ejecución del cumplimiento referidas medidas correctivas; plazo que se contabilizó desde el día siguiente de su notificación por SUNASS, desde 05 de setiembre de 2017 hasta el 26 de febrero de 2018.

En atención a ello, mediante Memorando Múltiple n.° 0085-2017-GG/EPSSCS.A. de 05 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Uliver Raúl Buitrón Seas, gerente General, dispuso levantar las observaciones efectuadas por SUNASS respecto a la imposición de medidas correctivas; el precitado memorando fue recibido[5] por los funcionarios siguientes:

a) Guilmer Criollo Rimaycuna, gerente Operacional, el 05 de setiembre de 2017, a las 03:11 p.m.
b) José Merardo Rojas Sims, gerente Comercial, el 05 de setiembre de 2017, a las 03:10 p.m.
c) Juan Ernesto Gonzales Rivas, jefe del Departamento Gestión Operacional, el 06 de setiembre de 2017.
d) Walter Arnold Uscamayta Paredes, jefe de la Oficina de Control de Calidad, el 05 de setiembre de 2017.
e) Héctor Jorge Tolentino Travezaño, jefe de la Unidad Operativa La Merced, el 06 de setiembre de 2017.
f) Pedro Canchan Rivera, jefe de la Unidad Operativa de Satipo, el 06 de setiembre de 2017.
g) Plinio Williams Gutiérrez Velásquez, jefe de la Unidad Operativa Pichanaki, el 06 de setiembre de 2017.

Luego de haber transcurrido 01 mes y 20 días, mediante Memorando Múltiple n.° 0116-2017-GG/EPSSCS.A. de 26 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Uliver Raúl Buitrón Seas, gerente General, reitero levantar las observaciones efectuadas por SUNASS, respecto a la imposición de medidas correctivas; el precitado memorando fue recibido[6] por los funcionarios siguientes:

a) Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo, gerente Operacional, el 30 de octubre de 2017, a las 09:07 a.m.
b) José Merardo Rojas Sims, gerente Comercial, el 30 de octubre de 2017, a las 08:11 a.m.
c) Juan Ernesto Gonzales Rivas, jefe del Departamento Gestión Operacional, el 26 de octubre de 2017[7].
d) Walter Arnold Uscamayta Paredes, jefe de la Oficina de Control de Calidad, el 06 de noviembre de 2017.
e) Héctor Jorge Tolentino Travezaño, jefe de la Unidad Operativa La Merced, el 30 de octubre de 2017[8].
f) Pedro Canchan Rivera, jefe de la Unidad Operativa La Satipo.
g) Plinio Williams Gutiérrez Velásquez, jefe de la Unidad Operativa Pichanaki, el 26 de octubre de 2017[9].

Por lo que, mediante oficio n.° 002-2018-GO/EPSSSC.SA de 3 de enero de 2018[10] **(Apéndice n.° 11)** el señor Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo, gerente Operacional de la EPS Selva Central, remitió información al gerente de Supervisión y fiscalización de la SUNASS, señalando lo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

5 Conforme se evidencia de los cargos de recepción del Memorando Múltiple n.° 0085-2017-GG/EPSSCS.A. de 05 de setiembre de 2017.
6 Conforme se evidencia de los cargos de recepción del Memorando Múltiple n.° 0116-2017-GG/EPSSCS.A. de 26 de octubre de 2017.
7 La recepción del documento no consigna fecha de recepción.
8 La recepción del documento no consigna fecha de recepción.
9 La recepción del documento no consigna fecha de recepción.
10 Recibido por SUNASS el 05 de enero de 2018.

siguiente: *"(...) remito levantamiento de observaciones (...) REMITO a su despacho la información levantando las observaciones de la **Medida Correctiva N° 01 y Medida Correctica N° 2** correspondiente la gerencia operacional de las localidades de la Merced, Satipo y Pichanaki (...)".*

Posteriormente, a través del Memorando Múltiple n.° 0045-2018-GG/EPSSCS.A. de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 12),** el señor Uliver Raúl Buitrón Seas, gerente General, a días de terminar el plazo establecido por SUNASS para la ejecución de medidas correctivas, reitero levantar las observaciones efectuadas por SUNASS respecto a la imposición de medidas correctivas; el precitado memorando fue recibido[11] por los funcionarios siguientes:

a) Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo, gerente Operacional, el 20 de febrero de 2018, a las 07:49 a.m.
b) Rubén Edgar Vílchez Blancas, gerente Comercial, el 20 de febrero de 2018, a las 07:52 a.m.
c) Juan Ernesto Gonzales Rivas, jefe del Departamento Gestión Operacional.
d) Walter Arnold Uscamayta Paredes, jefe de la Oficina de Control de Calidad, el 20 de febrero de 2018.
e) Héctor Jorge Tolentino Travezaño, jefe de la Unidad Operativa La Merced, el 20 de febrero de 2018.
f) Pedro Canchan Rivera, jefe de la Unidad Operativa La Satipo.
g) Plinio Williams Gutiérrez Velásquez, jefe de la Unidad Operativa Pichanaki, el 21 de febrero de 2018.

En ese sentido, se evidencia que los funcionarios de la EPS tuvieron pleno conocimiento y recibieron en reiteradas oportunidades, las disposiciones de la Gerencia General ordenando el levantamiento de las observaciones sobre la ejecución y cumplimiento de las cuatro (4) medidas correctivas formuladas por la SUNASS; sin embargo, incumplieron con lo dispuesto por la Gerencia General y la SUNASS; no obstante que la SUNASS indicó expresamente en la Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, las acciones que se debían adoptar para el cumplimiento de las medidas correctivas.

Posteriormente, ante el incumplimiento de la EPS Selva Central en la ejecución de las medidas correctivas ordenadas por la SUNASS, mediante Cédula de Notificación n.° 02 de 25 de febrero de 2019[12] **(Apéndice n.° 13)** la SUNASS notificó a la EPS Selva Central, el informe n.° 1117-2018-SUNASS-120-F de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, el mismo que, describió la evaluación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a la EPS Selva Central, indicando lo siguiente:

"(...)
4.1 Medida Correctiva n.° 1:
(...)
4.1.2 Análisis de la Sunass
(...)
Finalmente, se concluye que la Empresa Prestadora no habría implementado la medida correctiva N.° 1 impuesta por la Sunass mediante la Resolución de Gerencia General N° 132-2017-SUNASS-GG, referida a no evidenciar el mantenimiento de grifos contra incendios válvulas de purga de lodos (sedimiento), válvulas de purga de aire, redes de agua potable, redes de alcantarillado, PTAR Sotaran y de Tanques Imhoff y lechos de secado, así como la purga de redes de agua potable motivo por el cual, se recomendará el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

11 Conforme se evidencia de los cargos de recepción del Memorando Múltiple n.° 0116-2017-GG/EPSSCS.A. de 26 de octubre de 2017.
12 Recibido mediante tramite documentario de la EPS el 25 de febrero de 2019 con Expediente n.° 502 a horas 01:00 pm.

"(...)
4.2 Medida Correctiva n.° 2:
(...)
4.1.2 Análisis de la Sunass
(...)
Se concluye que la Empresa Prestadora ha implementado la presente medida correctiva impuesta por la Sunass mediante la Resolución de Gerencia General N° 132-2017-SUNASS-GG, referida a no comunicar los cortes programados del servicio de agua potable con 48 horas de anticipación en la Merced y Satipo. No obstante, no ha evidenciado su implementación en la Localidad de Pichanaki, motivo por el cual, se recomendará el inicio de un PAS.
(...)
4.2 Medida Correctiva n.° 3:
(...)
4.1.2 Análisis de la Sunass
(...)
Sin embargo, a la fecha la Empresa Prestadora no ha remitido la información que acredite haber implementado esta medida correctiva impuesta en la resolución antes mencionadas, referida a no aplicar correctamente el procedimiento de facturación atípica, motivo por el cual se recomendará el inicio de un PAS.
(...)
4.2 Medida Correctiva n.° 4:
(...)
4.1.2 Análisis de la Sunass
(...)
Sin embargo a la fecha la Empresa Prestadora no ha remitido la información que acredite haber implementado esta medida correctiva impuesta en la resolución antes mencionadas, motivo por el cual, se recomendará el inicio de un PAS.
(...)"

De lo anterior, se evidencia que en el informe n.° 1117-2018-SUNASS-120-F de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, la SUNASS concluyó que la EPS Selva Central, no cumplió con implementar las cuatro (4) medidas correctivas ordenadas mediante Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GC **(Apéndice n.° 8)**, las mismas que se detallan a continuación:

i. No evidenciar el mantenimiento de grifos contra incendios, válvulas de purga de lodos (sedimentos), válvulas de purga de aire, redes de agua potable, redes de alcantarillado, PTAR Sotarari y de Tanques Imhoff y lechos de secado, así como la purga de redes de agua potable,
ii. No comunicar los cortes programados del servicio de agua potable con 48 horas de anticipación, en el extremo correspondiente a Pichanaki,
iii. No aplicar correctamente el procedimiento de facturación atípica, y
iv. No aplicar correctamente la facturación gradual en las conexiones en donde se instaló el medidor por primera vez o que se retiró el medidor de la conexión por un periodo igual o mayor de 12 meses en la Merced, Satipo y Pichanaki.

En ese orden de ideas, el informe n.° 1117-2018-SUNASS-120-F de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, recomendó iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la EPS Selva Central por la presunta comisión de la infracción tipificada en el Ítem I, numeral 48 de Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Es así que, ante el incumplimiento de la EPS Selva Central, en la ejecución de las medidas correctivas, mediante Cédula de Notificación n.° 02 de 25 de febrero de 2019[13] **(Apéndice n.° 13)**, la SUNASS notificó a la EPS Selva Central, la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 015-2019-SUNASS-GSF de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, la misma que resolvió en su artículo primero, lo siguiente: *"(...) Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra **EPS SELVA CENTRAL S.A.** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del Item I del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción(...)"*, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, más un día de calendario correspondiente al término de distancia para que la EPS Selva Central presente sus descargos; asimismo, señaló que se podía realizar el reconocimiento de responsabilidad para la reducción de la multa por un pronto pago.

Ante lo cual, el señor Carlos Iván Álvaro Valderrama, gerente General de la EPS Selva Central, mediante oficio n.° 0076-2019-GG/EPSSSC.SA **(Apéndice n.° 16)**, el 13 de marzo de 2019, remitió información al coordinador de la Oficina Desconcentrada de la SUNASS, adjuntando el informe n.° 011-2019-DCO-EPSSSCS.A. de 04 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el señor Juan Ernesto Gonzales Rivas, jefe del Departamento de Gestión de Operaciones, señalando lo siguiente *"(...) **como Medios Probatorios y de Descargo, donde se demuestran que se vienen implementando dichas Medidas Correctivas N° 1 de carácter Operacional, impuestas por la SUNASS desde el año 2016** (...) En estos momentos seguimos avanzando y tomando las acciones correctivas **para terminar de levantar las observaciones que faltan completar, cabe señalar que el mayor porcentaje han sido cumplidas pese a las carencias económicas que atravesamos, por lo que estamos enviando** información complementaria con la finalidad de poder explicar o atenuar el Proceso Administrativo Sancionador que se nos viene aplicando(...)".*

Lo expuesto en el párrafo anterior, evidencia que, al 11 de marzo de 2019, luego de un (1) año de cumplido el período de evaluación establecido por la SUNASS; los funcionarios de la EPS Selva Central, no cumplieron con la ejecución de las medidas correctivas ordenadas por la SUNASS y continuaban trabajando en la ejecución de las mismas.

Asimismo, con oficio n.° 003-2019-GC/EPSSSC.SA **(Apéndice n.° 18)**, el 14 de marzo de 2019[14], la EPS Selva Central remitió información al gerente de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS, señalando lo siguiente: *"(...) y en respuesta al documento sobre levantamiento de observaciones de las medidas correctivas 03 se ha implementado con la Directiva Nro. 001-2018-FM/EPSSCSA, aprobado con Resolución Gerencial Nro. 012-2018-GG/EPSSCSA (...) La medida correctiva 04 su implementación con el Memorando Múltiple Nro. 009-2019-GC/EPSSCSA (...) remito informe Nro. 015-2019/UOVR/EPSSCSA de levantamiento de la medida correctiva Nro. 02 de comunicación de cortes programados (...)".*

De lo expuesto, se evidencia que la EPS Selva Central contaba con diez (10) días hábiles y un (1) día adicional para presentar sus descargos a la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 015-2019-SUNASS-GSF[15] **(Apéndice n.° 15)**; es decir, hasta el 12 de marzo de 2019; sin embargo, la EPS Selva Central presentó sus descargos, el 13 y 14 de marzo de 2019; evidenciándose con ello que presentó los descargos después de vencido el plazo otorgado por la SUNASS.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

13 Recibido mediante tramite documentario de la EPS el 25 de febrero de 2019 con Exp. n.° 502 a horas 01:00 p.m.
14 Recibido por la SUNASS mediante Guía de Trámite n.° 2019-13246 de 14 de marzo de 2019.
15 Recibido por la EPS el 25 de febrero de 2019.

Posteriormente, mediante oficio n.° 0007-2019-SUNASS-DS[16] de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, el responsable de la Dirección de Sanciones de la SUNASS, comunicó a la EPS Selva Central, el Informe Final de Instrucción n.° 1455-2019/SUNASS-120-F de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el mismo que describió la evaluación de descargos presentados por la EPS Selva Central, indicando lo siguiente:

"(...)
4.2.1 Medida Correctiva N°1
Evaluación de la Sunass
(...)
En consecuencia, siendo que los argumentos expuestos por la Empresa Prestadora no acreditan la implementación de la presente medida correctiva (excepto de lo referido a las purgas en las redes de agua potable de la localidad de Pichanaki), y que tampoco deslindan su responsabilidad en tal incumplimiento ni desvirtúan el inicio del PAS, se concluye que la Empresa Prestadora es responsable de haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el literal I, numeral 48 del Anexo 4 del RGSS, respecto de la medida correctiva N° 1 impuesta por la Sunass (excepto de lo referido a las purgas en las redes de agua potable de la localidad de Pichanaki), mediante la Resolución de Gerencia General N° 132-2017-SUNASS-GG, por lo que se recomendará imponerle la sanción pertinente. Respecto del extremo referido a la purga de redes de agua potable en la localidad de Pichanaki, corresponde archivar el presente PAS, al haber quedado desvirtuada la imputación.

(...)
4.2.2 Medida Correctiva N°2
Evaluación de la Sunass
(...)
En consecuencia, siendo que los argumentos expuestos por la Empresa Prestadora no acreditan la implementación de la presente medida correctiva en la localidad de Pichanaki y que tampoco deslindan su responsabilidad en tal incumplimiento ni desvirtúan el inicio del PAS, se concluye que la Empresa Prestadora es responsable de haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el literal I, numeral 48 del Anexo 4 del RGSS, respecto de la medida correctiva N° 2 (localidad de Pichanaki), impuesta por la Sunass, mediante la Resolución de Gerencia General N° 132-2017-SUNASS-GG, por lo que se recomendará imponerle la sanción pertinente.
(...)

4.2.3 Medida Correctiva N°3
Evaluación de la Sunass
(...)
De lo evaluado en los ítems a) b) y c), se verificó que la Empresa Prestadora notificó al usuario, así como realizó el procedimiento de facturación atípica en la localidad de Satipo. Sin embargo, para la localidad de la Merced no presento muestra de expediente ni base de datos que acredite la aplicación del procedimiento de facturación atípica a usuarios de clase residencial. Por lo que se concluye que la Empresa Prestadora no implemento la medida correctiva N° 3 en la localidad de la Merced, motivo por el cual se recomendará imponer la sanción pertinente. Respecto de la localidad de Satipo la Empresa Prestadora se eximio de responsabilidad.
(...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[16] Recibido por la EPS mediante Cargo de Notificación n.° 2019-12857 de 16 de setiembre de 2019.

4.2.4 Medida Correctiva N°4
Evaluación de la Sunass
(...)
De lo expuesto, se verificó que la Empresa Prestadora no cumplió con remitir a la Sunass, los documentos de tres casos en los que haya aplicado la facturación gradual en las conexiones en donde se instaló el medidor de la conexión por un periodo igual o mayor a doce (12) meses en las Localidades de la Merced, Satipo y Pichanaki. Por tanto, se concluye que no implemento la medida correctiva N° 4, resultando responsable de la imputación realizada. Por tal motivo se recomendará la sanción correspondiente.
(...)

De lo expuesto, se evidencia que luego de haber realizado la evaluación de descargos presentada por la EPS Selva Central, mediante Informe Final de Instrucción n.° 1455-2019/SUNASS-120-F de 16 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, la SUNASS concluyó en el numeral 6, lo siguiente:

"(...)
6. CONCLUSIONES:

6.1. De la evaluación realizada ha quedado demostrado que la EPS SELVA CENTRAL S.A. resulta responsable por la comisión de la siguiente infracción:

- *Infracción tipificada en el numeral 48 del Ítem I del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, referida a "Por cada medida correctiva incumplida", en relación a las medidas correctivas Nos. 1 (ítems i, ii, iii, iv, v, vi y purgas en redes de agua potable de Satipo), 2 (localidad de Pichanaki), 3 (localidad de La Merced) y 4 impuestas mediante Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG.*

6.2. De acuerdo al análisis de los criterios establecidos en el artículo 35 del RGSS, se determina que corresponde aplicar a la EPS SELVA CENTRAL S.A. una multa de 9.11 UIT, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 48 del Ítem I del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción. (...)"

Sobre el particular, el informe n.° 1117-2018-SUNASS-120-F **(Apéndice n.° 14)**, señaló que el plazo para la implementación de las medidas correctivas 1, 2, 3 y 4 impuestas mediante Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG **(Apéndice n.° 8)**, venció el 26 de febrero de 2018; por lo cual, la SUNASS procedió a determinar la sanción correspondiente por cada medida correctiva, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro en la página siguiente)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Cuadro n.° 02
Cálculo de la Multa

N° MC	MEDIDAS CORRECTIVAS	INCUMPLIMIENTO SEÑALADO	BENEFICIO LICITO AL VALOR PRESENTE (B)	P. DETECCION (P)	FACTOR (F)	MULTA FINAL (B/P)*F (S/)	LOCALIDAD	FUNCIONARIOS
1	No evidenciar el mantenimiento de grifos contra incendios, válvulas de purga de lodos (sedimentos), válvulas de purga de aire, redes de agua potable, redes de alcantarillado, PTAR Sotarari y de tanques Imhoff y lechos de secado, así como la purga de redes de agua potable.	i) Elaborar el programa de mantenimiento preventivo del año 2017 y la ejecución de los grifos de agua contra incendio en las localidades de la Merced y Pichanaki.	2679.42	1	1.4	3751.19	EPS SC	Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo (Gerente Operacional)
							Merced	Héctor Jorge Tolentino Travezaño (Jefe de la Unidad Operativa Mercedl)
							Pichanaki	Plinio William Gutiérrez Velásquez (Jefe de la Unidad Operativa Pichanaki)
		ii) Elaborar el programa de mantenimiento preventivo del año 2017 y la ejecución de las válvulas de purga de lodos en la localidad de Pichanaki.	72.75	1	1.35	98.21	EPS SC	Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo (Gerente Operacional)
							Pichanaki	Plinio William Gutiérrez Velásquez (Jefe de la Unidad Operativa Pichanaki)
		iii) Elaborar el programa de mantenimiento preventivo del año 2017 y la ejecución de las válvulas de aire en las localidades de la Merced, Satipo y Pichanaki.	86.49	1	1.45	125.41	EPS SC	Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo (Gerente Operacional)
							Merced	Héctor Jorge Tolentino Travezaño (Jefe de la Unidad Operativa Mercedl)
							Satipo	Pedro Canchan Rivera (Jefe de la Unidad Operativa Satipo)
							Pichanaki	Plinio William Gutiérrez Velásquez (Jefe de la Unidad Operativa Pichanaki)
		iv) Elaborar el programa de mantenimiento preventivo del año 2017 y la ejecución de las redes de agua potable, referido a la reposición y renovación de las redes en las localidades de la Merced, Satipo y Pichanaki.	5716.86	1	1.45	8289.45	EPS SC	Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo (Gerente Operacional)
							Merced	Héctor Jorge Tolentino Travezaño (Jefe de la Unidad Operativa Mercedl)
							Satipo	Pedro Canchan Rivera (Jefe de la Unidad Operativa Satipo)
							Pichanaki	Plinio William Gutiérrez Velásquez (Jefe de la Unidad Operativa Pichanaki)
		v) Elaborar el programa de mantenimiento preventivo del año 2017 y la ejecución de las redes de alcantarillado en las localidades de Satipo y Pichanaki.	9664.36	1	1.4	13530.10	EPS SC	Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo (Gerente Operacional)
							Satipo	Pedro Canchan Rivera (Jefe de la Unidad Operativa Satipo)
							Pichanaki	Plinio William Gutiérrez Velásquez (Jefe de la Unidad Operativa Pichanaki)
		vi) Elaborar el programa de mantenimiento preventivo del año 2017 y la ejecución de PTAR Sotaran, Tanque Imhoff y lechos de secado en las localidades de Pichanaki.	6107.86	1	1.35	8245.61	EPS SC	Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo (Gerente Operacional)
							Pichanaki	Plinio William Gutiérrez Velásquez (Jefe de la Unidad Operativa Pichanaki)
		vii) Elaborar el programa de mantenimiento preventivo del año 2017 y la ejecución de las purgas en las redes de agua potable en las localidades de Satipo.	50.93	1	1.35	68.76	EPS SC	Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo (Gerente Operacional)
							Satipo	Pedro Canchan Rivera (Jefe de la Unidad Operativa Satipo)
2	No comunicar los cortes programados del Servicio de Agua Potable en (...) y Pichanaki con 48 horas de anticipado.		272.99	1	1.6	436.78	EPS SC	José Merardo Rojas Sims (Gerente Comercial)
								Ruben Edgar Vilchez Blancas (Gerente Comercial)
							Pichanaki	Plinio William Gutiérrez Velásquez (Jefe de la Unidad Operativa Pichanaki)
3	No aplicar correctamente el servicio de facturación atípica						No Aplica	No Aplica
4	No aplicar correctamente la facturación gradual en las conexiones en donde se instaló el medidor por primera vez o que se retiró el medidor de la conexión por un periodo igual o mayor de 12 meses en la Merced, Satipo y Pichanaki.		2743.73	1	1.35	3704.04	EPS SC	José Merardo Rojas Sims (Gerente Comercial)
							Merced	Héctor Jorge Tolentino Travezaño (Jefe de la Unidad Operativa Merced)
							Satipo	Pedro Canchan Rivera (Jefe de la Unidad Operativa Satipo)
							Pichanaki	Plinio William Gutiérrez Velásquez (Jefe de la Unidad Operativa Pichanaki)

Fuente: Final de Instrucción n.° 1455-2019/SUNASS -120-F de 16 de agosto de 2019.
Elaboración: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Del cuadro precedente, con relación a cada funcionario mencionado, se evidencia su participación de acuerdo al detalle siguiente:

El señor Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo, ingresó al cargo de gerente Operacional[17] quien estuvo desde el 23 de octubre de 2017 hasta el 27 de marzo de 2018, periodo en el que estaba vigente el periodo en el que la SUNASS notificó la Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG **(Apéndice n.° 8)** a la EPS Selva Central, el referido señor estuvo en el mencionado cargo por cinco (5) meses, período en el que le correspondía planear dirigir, controlar y evaluar el proceso mantenimiento preventivo y correctivo de la EPS, asimismo, organizar, controlar la centralización de la información de operaciones y de mantenimiento de las Unidades Operativas; a fin de evaluar la gestión de las mismas, adoptando las medidas correctivas pertinentes en la optimización de sus procesos para el logro de los objetivos de la EPS; sin embargo, incumplió sus funciones al no haber implementado las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[18] y en el Manual de Organización y Funciones (MOF), respectivamente.

De igual forma, se evidenció que el señor José Merardo Rojas Sims, gerente Comercial[19], desde el 05 de setiembre de 2017 hasta el 05 de febrero de 2018, período en el que la SUNASS notificó la Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG **(Apéndice n.° 8)** a la EPS, el referido señor estuvo en el mencionado cargo durante seis (6) meses, cargo en el que tuvo como función dirigir, coordinar, controlar y evaluar el proceso de facturación y cobranza; así mismo, verificar la efectiva aplicación de políticas de corte de conexiones y cobranza, del mismo modo, coordinar organizar y controlar el desarrollo de las actividades comerciales de las Unidades Operativas de la EPS; sin embargo, incumplió sus funciones al no haber implementado las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[20] y en el Manual de Organización y Funciones (MOF), respectivamente.

De igual modo, se aprecia que el señor Héctor Jorge Tolentino Travezaño, jefe de la Unidad Operativa de La Merced[21], desde el 26 de agosto de 2016 hasta el 23 de abril de 2019 período en el que la SUNASS notificó la Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG **(Apéndice n.° 8)** a la EPS, el referido señor estuvo en el mencionado cargo durante seis (6) meses, cargo en el que tuvo como función programar, coordinar y ejecutar el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento, comerciales en su localidad bajo su responsabilidad;

17 Designado desde el 23 de octubre de 2017 mediante Resolución Gerencial n.° 061-2017-GG/EPS.S.C.S.A. de 20 de octubre de 2017 hasta el 27 de marzo de 2018, a través de Resolución Gerencial n.° 0015-2018-GG/EPS.S.C.S.A. de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 34)**.

18 Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de Diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 36)** que indica lo siguiente: *"(...) GERENCIA OPERACIONAL (...) Artículo N° 75° Corresponde a la Gerencia Operacional las funciones siguientes: (...)* d) Establecer normas procedimientos y criterios técnicos para el desarrollo de los procesos y actividades bajo su competencia, así como elaborar directivas para la implantación de los lineamientos de política, estrategias, planes y programas referidos al sistema operacional (...) k) Dirigir, coordinar, evaluar y normar el proceso de control de calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado (...) m) Planear, dirigir, controlar y evaluar el proceso general de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura sanitaria de la EPS, formulando la normativa técnica específica (...) p) Organizar y controlar la centralización de la información de la actividad de catastro, operaciones y de mantenimiento de las Unidades Operativas; a fin de evaluar la gestión de las mismas adoptando las medidas correctivas pertinentes en la optimización de sus procesos (...) q) Coordinar con la gerencia comercial y controlar la ejecución de los procesos de clausura, reconexiones y levantamiento de conexiones por cese de servicio a los clientes (...) y) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Gerente General (...)".

19 Designado desde el 05 de setiembre de 2017 mediante Memorando n.° 0426-2017-GG/EPSSCS.A. de 5 de setiembre de 2017 hasta el 5 de febrero de 2018 a través Acta de Entrega de cargo **(Apéndice n.° 34)**.

20 Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 36)** que indica lo siguiente: *"(...) GERENCIA COMERCIAL (...) Artículo 90° Corresponde a la Gerencia Comercial las funciones siguientes: (...)* i) Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el proceso de facturación y cobranza en lo concerniente a las actividades de procesamiento de facturación, cobranzas y de emisión y control de las ordenes de corte y conexión (...) n) Verificar la efectiva aplicación de políticas de corte de conexiones y cobranza, promoviendo la aplicación de penalidades en estricto cumplimiento al Reglamento de Prestaciones del Servicio (...)w) Coordinar organizar y controlar el desarrollo de las actividades comerciales de las Unidades Operativas de la EPS, y)Desempeñar las demás funciones que le asigne el Gerente General (...)".

21 Designado desde el 26 de agosto de 2016 mediante Resolución Gerencial n.° 068-2016-GG/EPS.S.C.S.A. de 25 de agosto de 2016 hasta el 23 de abril de 2019 a través de Resolución Gerencial n.° 029-2019-GG/EPS.S.C.S.A. de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

sin embargo, incumplió sus funciones al no haber implementado las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[22] y en el Manual de Organización y Funciones (MOF), respectivamente.

De la misma forma, se evidenció que el señor Pedro Canchan Rivera, jefe de la Unidad Operativa Satipo[23], estuvo en el referido cargo desde el 31 de mayo de 2016 hasta el 23 de abril de 2019 periodo en el que la SUNASS notificó la Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG **(Apéndice n.° 8)** a la EPS Selva Central, el referido señor estuvo en el mencionado cargo los seis (6) meses, cargo en el que tuvo como función programar, coordinar y ejecutar el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento, comerciales en su localidad bajo su responsabilidad; sin embargo, incumplió sus funciones al no haber implementado las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[24] y en el Manual de Organización y Funciones (MOF), respectivamente.

También se evidenció, que el señor Plinio William Gutiérrez Velásquez, jefe de la Unidad Operativa Pichanaki[25], desde el 14 de marzo de 2017 hasta el 23 de abril de 2019 período en el que la SUNASS notificó la Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG **(Apéndice n.° 8)** a la EPS, el referido señor estuvo en el mencionado cargo durante seis (6) meses, cargo en el que tuvo como función programar, coordinar y ejecutar el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento, comerciales en su localidad bajo su responsabilidad; sin embargo, incumplió sus funciones al no haber implementado las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[26] y en el Manual de Organización y Funciones (MOF), respectivamente.

Así también, se evidencia que el señor Uliver Raúl Buitron Seas, gerente General[27] de la EPS Selva Central, estuvo en el referido cargo desde el 26 de diciembre de 2015 hasta el 18 de abril de 2018, período en el que la SUNASS notificó la Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG **(Apéndice n.° 8)** a la EPS.

22 Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 36)**. que indica lo siguiente: *"(...) JEFE DE UNIDAD OPERATIVA (...) Artículo 100º Corresponde a los Jefes de Unidad Operativa las funciones siguientes: (...) e) Programar, coordinar y ejecutar el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento, comerciales administrativas y financieras en la localidad bajo su responsabilidad asegurando el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos así como la información oportuna y necearía para un efectivo control de la sede central (...) f) Supervisar e inspeccionar la implantación de nuevos servicios, verificando el óptimo funcionamiento de sus actividades operativas de mantenimiento y comerciales, y procurando el apoyo administrativo necesario de modo de garantizar el funcionamiento eficiente (...) g) Producir la información requerida para efectos de evaluación y control por la Selva Central (...) n) Desempeñar las demás funciones que le inherentes al cargo y las que asigne el Gerente General (...)".*

23 Designado desde el 31 de mayo de 2016 mediante Memorando n.° 0303-2016-GG/EPSSCS.A. de 31 de mayo de 2016 hasta el 23 de abril de 2019 a través de Memorando n.° 0183-2019-GG/EPSSSCS.A. de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.

24 Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de Diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 36)** que indica lo siguiente: *"(...) JEFE DE UNIDAD OPERATIVA (...) Artículo 100º Corresponde a los Jefes de Unidad Operativa las funciones siguientes: (...) e) Programar, coordinar y ejecutar el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento, comerciales administrativas y financieras en la localidad bajo su responsabilidad asegurando el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos así como la información oportuna y necesaria para un efectivo control de la sede central (...) f) Supervisar e inspeccionar la implantación de nuevos servicios, verificando el óptimo funcionamiento de sus actividades operativas de mantenimiento y comerciales, y procurando el apoyo administrativo necesario de modo de garantizar el funcionamiento eficiente (...) g) Producir la información requerida para efectos de evaluación y control por la Selva Central (...) n) Desempeñar las demás funciones que le inherentes al cargo y las que asigne el Gerente General (...)".*

25 Designado desde el 14 de marzo de 2017 mediante Resolución Gerencial n.° 021-2017-GG/EPS.S.C.S.A. de 10 de marzo de 2017 hasta el 02 de abril de 2018 con Resolución Gerencial n.° 016-2018-GG/EPSSSCSA. de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 34)**.

26 Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de Diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 36)** que indica lo siguiente: *"(...) JEFE DE UNIDAD OPERATIVA (...) Artículo 100º Corresponde a los Jefes de Unidad Operativa las funciones siguientes: (...) e) Programar, coordinar y ejecutar el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento, comerciales administrativas y financieras en la localidad bajo su responsabilidad asegurando el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos así como la información oportuna y necearía para un efectivo control de la sede central (...) f) Supervisar e inspeccionar la implantación de nuevos servicios, verificando el óptimo funcionamiento de sus actividades operativas de mantenimiento y comerciales, y procurando el apoyo administrativo necesario de modo de garantizar el funcionamiento eficiente (...) g) Producir la información requerida para efectos de evaluación y control por la Selva Central (...) n) Desempeñar las demás funciones que le inherentes al cargo y las que asigne el Gerente General (...)".*

27 Designado desde el 26 de diciembre de 2015 mediante Resolución de Directorio n.° 003-2015-PD/EPSSCS.A. hasta el 18 de abril de 2018, con Resolución de Directorio n.° 002-2018-PD/EPSS.SC.S.A. **(Apéndice n.° 34)**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, se evidencia que pese a existir reiterativos hasta en tres (3) oportunidades, mediante Memorando Múltiple n.° 0085-2017-GG/EPSSCS.A. de 05 de setiembre de 2017, **(Apéndice n.° 9)** Memorando Múltiple n.° 0116-2017-GG/EPSSCS.A. de 26 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 10)** y Memorando Múltiple n.° 0045-2018-GG/EPSSCS.A. de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 12)**; sin embargo, dichas acciones no llevo al cumplimiento de las medidas correctivas, el referido señor estuvo en el mencionado cargo los seis (6) meses; es decir todo el periodo que establecido la SUNASS para el cumplimiento de las medidas correctivas, cargo en el que tuvo como función, verificar el óptimo funcionamiento de sus actividades operativas de mantenimiento y comerciales de la EPS; sin embargo, incumplió sus funciones al no haber implementado las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[28] y en el Manual de Organización y Funciones (MOF), respectivamente.

De lo descrito, se advierte que los funcionarios de la EPS Selva Central, incumplieron con la ejecución de las medidas correctivas, pese a estar debidamente notificados mediante oficio n.° 613-2017-SUNASS-120[29] de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 7)** y a pesar de haber recibido las disposiciones del gerente General de la EPS Selva Central, las mismas que fueron reiteradas hasta en dos (2) oportunidades; incumplimiento que ocasionó que la EPS Selva Central incurra en la infracción tipificada en el numeral 48 del Ítem I del Anexo n.° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2007-SUNASS-CD publicada el 18 de enero de 2007.

Posteriormente, el 4 de noviembre de 2019, mediante cédula de notificación n.° 019[30] **(Apéndice n.° 21)**, la SUNASS notificó a la EPS Selva Central, la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 019-2019-SUNASS-DS de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, la misma que resolvió en su artículo segundo declarar a la EPS Selva Central, responsable por la comisión de infracción tipificada en el literal I, numeral 48 del Anexo 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, por haber incumplido las medidas correctivas Nos. 1[31], 2[32], 3[33] y 4 impuestas mediante Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-CG **(Apéndice n.° 8)**; la misma, que señaló que de existir un reconocimiento de responsabilidad de parte de la EPS Selva Central, se podría reducir la multa en 10% de conformidad con el articulo n.° 30 A del Reglamento General de Supervisión y Sanción.

Al respecto, con oficio n.° 0353-2019-GG/EPSSSC.SA[34] de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, la EPS Selva Central reconoció su responsabilidad por la infracción cometida respecto al incumplimiento de las cuatro (4) medidas correctivas; por lo cual, solicitó la reducción de la multa en un 10%, de 9,11 UIT a 8,19 UIT.

En ese sentido, la multa inicialmente impuesta por SUNASS[35] fue de 9,11 UIT, equivalente a S/38 249,55, la misma que fue reducida en 10%, resultando 8,19 UIT equivalente a S/35 217,00, por existir un reconocimiento de responsabilidad por parte de la EPS Selva Central; por lo cual, mediante Cédula de Notificación de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el Auxiliar Coactivo del Banco de la Nación, ordenó a la EPS Selva Central, el pago de la multa bajo los términos

28 Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 36)** que indica lo siguiente: *"(...) GERENTE GENERAL (...) Artículo 26° Las funciones generales de la Gerencia General: a) Ejercer la dirección, coordinación y control administrativo, operacional y comercial de la EPS (....) f) Evaluar periódicamente la eficiencia, eficacia, y efectividad en el cumplimiento de los planes, objetivos y metas de los sistemas (...) i) Proponer al Directorio las modificaciones que se considere necesarias en la organización de la EPS con el propósito de adecuarla al logro de los objetivos y misión empresarial (...)".*

29 Recibido por la EPS Selva Central, el 1 de setiembre de 2017.

30 Recibido por la EPS Selva Central mediante trámite documentario, el 04 de noviembre de 2019.

31 Ítems i, ii, iii, iv, v y vi y purgas en redes de agua potable en Satipo.

32 Localidad de Pichanaki.

33 Localidad de Merced.

34 Recibido por la SUNASS el 24 de setiembre de 2019.

35 La misma que fue corroborada por la SUNASS mediante oficio n.° 263-2022-SUNASS-DS de 27 de octubre de 2022.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

siguientes: *"(...)* ***RESUELVE: 1.-*** ***ACTUALIZAR*** *la multa y costas imputadas a la EPS SELVA CENTRAL S.A. conforme el siguiente detalle: Importe de la multa vigente en el año 2020 S/35 217,00 (Treinta y Cinco Mil Doscientos Diecisiete y 00/100 soles), actualización de la multa con la UIT vigente en el año 2021, S/819,00 (Ochocientos Diecinueve y 00/100) más los gastos procesales incurridos en la cobranza hasta la fecha por S/1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100), lo que suma un total de S/37 536,00 (Treinta y siete Mil Quinientos Treinta y Seis y 00/100 Soles) (...)".*

Sobre el particular, la multa impuesta por la SUNASS a la EPS Selva Central, fue pagada de forma fraccionada mediante los Comprobantes Caja - Banco - Egreso, que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n. ° 3
Detalle de Multa pagada por la EPS Selva Central

N°	Detalle	Fecha	Monto (S/)
1	Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 2000000114 **(Apéndice n.° 25)**	18/05/2021	11 260,80
2	Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 4000000175 **(Apéndice n.° 26)**	03/06/2021	3 285,00
3	Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 4000000202 **(Apéndice n.° 27)**	06/07/2021	3 285,00
4	Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 6000000217 **(Apéndice n.° 28)**	04/08/2021	3 285,00
5	Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 4000000259 **(Apéndice n.° 29)**	06/09/2021	3 285,00
6	Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 4000000291 **(Apéndice n.° 30)**	29/09/2021	3 285,00
7	Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 6000000321 **(Apéndice n.° 31)**	02/11/2021	3 285,00
8	Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 5000000303 **(Apéndice n.° 32)**	29/11/2021	3 285,00
9	Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 4000000427 **(Apéndice n.° 33)**	27/12/2021	3 280,20
TOTAL			**37 536,00**

Fuente: Comprobantes Caja - Banco - Egreso.
Elaboración: Comisión de Control.

En ese sentido, la multa impuesta a la EPS Selva Central debido al incumplimiento en la ejecución de las cuatro (4) medidas correctivas ordenadas por SUNASS, fue pagada de manera fraccionada, generando perjuicio económico por S/37 536,00.

Los funcionarios mencionados en el desarrollo de la situación expuesta inobservaron la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento - RCPSS, aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.° 011-2007-SUNASS-CD el 05 de febrero de 2007.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Ucayali

Artículo 70°.- Mantenimiento de los sistemas

Las EPS deberán operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con el objeto de prestar dichos servicios con oportunidad y eficiencia.

Para alcanzar dicho objetivo, las EPS deberán elaborar y ejecutar anualmente Programas de Mantenimiento Preventivo, con el fin de que les permitan reducir riesgos (de contaminación de agua potable, de interrupciones o restricciones de los servicios), así como establecer las metas a alcanzar, por los menos en los siguientes aspectos:

- Programa de instalación, mantenimiento y renovación de válvulas de purga y grifos contra incendios.
 (...)
- Programa de mantenimiento y reposición de conexiones de agua y alcantarillado.
 (...)
- Programa de mantenimiento de las unidades tratamiento de agua.
- Programa de mantenimiento de las unidades tratamiento de aguas residuales.
 (...)
- Programa de purga de redes de distribución.
 (...)"

Artículo 72°.- Control y mantenimiento de grifos contra incendios
(...)
Mientras que la labor de control y mantenimiento se encuentra a cargo de las EPS
(...).

Artículo 77°.- Comunicación sobre interrupciones

La EPS deberá proveer información relevante y oportuna a los usuarios en caso de ocurrencia de interrupciones de los servicios de agua potable o alcantarillado.

a) Interrupciones programadas
 La EPS deberá informar a los usuarios afectados con antelación de mínima de 48 horas, y de ser posible, por escrito: horario de cortes, motivos y hora de restablecimiento del servicio.
 En caso de cortes mayores a seis (6) horas en una zona de abastecimiento, la EPS deberá informar a la población a través de medios de difusión masiva.
 La comunicación a la SUNASS deberá realizarse por lo menos con 48 horas de antelación vía fax o al correo electrónico gsf@sunass.gob.pe
 (...)."

Artículo 87° - Consideraciones a tomarse en cuenta en la facturación basada en Diferencia de Lecturas.

La EPS se encuentra obligada a aplicar gradualmente la facturación por diferencia de lecturas, de la siguiente forma:

i) Primera etapa: en el caso que se instale el medidor en fecha distinta al inicio del ciclo de facturación, desde la instalación del medidor hasta que se inicie el siguiente ciclo de facturación, el VAF corresponderá a la asignación de consumos.
ii) Primera facturación, el VAF corresponderá al menor valor que exista al comparar la diferencia de lecturas y la asignación de consumo.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

iii) Segunda facturación, el VAF corresponderá al menor valor que exista al comparar la diferencia de lecturas y una vez y media la asignación de consumo.
iv) Tercera facturación, el VAF corresponderá a la diferencia de lecturas.

Sin perjuicio de lo anterior, la EPS podrá establecer otro esquema de gradualidad, en tanto favorezca al usuario y sea informado al usuario y a la SUNASS mediante comunicación escrita.
(...)"

Artículo 88° - Control de calidad de facturaciones basadas en diferencia de lecturas.

88.1. Las EPS realizarán un permanente control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas, afectos de descartar deficiencias en la lectura o la presencia de factores distorsionantes del registro de consumos. Se considera como diferencia de lecturas atípica, aquella que supere en más del 100% al promedio histórico de consumo al usuario.
(...)

88.5 las EPS deberán llevar un registro de las facturaciones atípicas y elaborar el informe operacional correspondiente, incluyendo las acciones dispuestas sobre el particular, a efectos de que ello pueda ser objeto de fiscalización.
(...).

- **Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2018-SUNASS-CD de 1 de junio de 2018.**

"(...)
Anexo n.° 4
Tabla de infracciones, sanciones, escala de multas y de factores agravantes y atenuantes
4.1. Tabla de Infracciones, Sanciones y Escala de Multas.
(...)
Item
I

Tipificación
Por cada medida correctiva incumplida

Tipo de sanción
Amonestación escrita o multa

Tipo de multa
Ad-hoc

Criterio de aplicación
-
Multa unitaria (UIT) - Tipo 1/Tipo 2/Tipo 3 /Tipo 4
-
Fórmula de aplicación
M=B/P*F
Tope Máximo () - Tipo 1/Tipo 2/Tipo 3 /Tipo 4**
Hasta 50 UIT/Hasta 100 UIT/Hasta 250 UIT/Hasta 500 UIT
(...)"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

En ese sentido, los hechos expuestos fueron ocasionados por el gerente General: Uliver Raúl Buitron Seas; responsable de la gerencia Operacional: Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo; responsable de la gerencia Comercial: José Merardo Rojas Sims, y responsables de las unidades operativas siguientes: La Merced: Héctor Jorge Tolentino Travezaño; Satipo: Pedro Canchan Rivera y Pichanaki: Plinio William Gutiérrez Velásquez, quienes con su inacción incurrieron en la infracción tipificada en el Numeral 48 del Ítem I del Anexo n.° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción, sus funciones establecidas en el ROF y MOF, respectivamente, al limitarse únicamente a emitir documentos sobre el avance de las medidas correctivas y no haber ejecutado las acciones que solicitaba la SUNASS para su cumplimiento, pese a que tomaron conocimiento en reiteradas oportunidades mediante memorandos, que el cumplimiento de las medidas correctivas, se encontraba con un retraso considerable; situación que finalmente conllevó a que la EPS Selva Central incumpla con las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, situación que ocasionó la aplicación de una multa, ocasionando perjuicio económico a la EPS Selva Central por S/37 536,00.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo, cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Uliver Raúl Buitrón Seas**, identificado con DNI n.° 20087355, **Gerente General de la E.P.S. Selva Central**, designado mediante Resolución de Directorio n.° 003-2015-PD/EPSSCS.A de 26 de diciembre de 2015 y culminado con Resolución de Directorio n.° 002-2018-PD/EPSS.SC.S.A de 18 de abril de 2018, en ejercicio de funciones desde el 25 de diciembre de 2015 al 18 de abril de 2018, a quien se le incluye su participación por lo siguiente:

 Quien es ejercicio de sus funciones en su condición de **Gerente General de la EPS Selva Central**, a pesar que con meses de anticipación ya tenía conocimiento de la multa que imponía SUNASS tal como se evidencia en el oficio n.° 163-2017-SUNASS-120 recibido el 13 de marzo de 2017, y la Resolución de Gerencia General n.° 017-2017-SUNASS-GG de 8 de marzo de 2017, la misma que resolvió en su Artículo n.° 1° lo siguiente: *"(...) **DECLARAR** a **EPS SELVA CENTRAL S.A**. responsable por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 48 del ítem I del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, al haber incumplido la medida correctiva única impuesta por la **SUNASS** (...)".*

 Asi también, del oficio n.° 613-2017/SUNASS-120[36] recibido el 04 de setiembre de 2017, y la Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG de 31 de agosto de 2017, la misma que ordenó a la EPS Selva Central la ejecución de las cuatro (4) medidas correctivas, no implementó las medidas correctivas ordenadas por SUNASS; pese haber reiterado en tres (3) oportunidades mediante Memorando Múltiple n.° 0085-2017-GG/EPSSCS.A de 05 de setiembre de 2017, Memorando Múltiple n.° 0116-2017-GG/EPSSCS.A de 26 de octubre de 2017 y Memorando Múltiple n.° 0045-2018-GG/EPSSCS.A. de 19 de febrero de 2018.

 Dichas acciones no conllevaron al cumplimiento de las medidas correctivas, el referido funcionario estuvo en el mencionado cargo durante los seis (6) meses; es decir, durante todo el periodo que estableció la SUNASS para el cumplimiento de las medidas correctivas, cargo en el que tuvo como función, verificar el óptimo funcionamiento de sus actividades operativas de mantenimiento y comerciales de la EPS Selva Central; incumplió sus funciones al no haber implementado las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, contraviniendo lo establecido

[36] Documento notificado a través del Cargo de Notificación n.° 2017-10606, el mismo que fue recibido a las 05:16 p.m. del 04 de setiembre de 2017, por la EPS Selva Central con número de expediente n.° 2369.

en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF) respectivamente, ocasionando perjuicio económico a la EPS Selva Central por S/37 536,00.

Además, incumplió lo establecido en los literales a), f) e i) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de Diciembre de 2013, que indica lo siguiente: *"(...) GERENTE GENERAL (...) Artículo 26° Las funciones generales de la Gerencia General: a) Ejercer la dirección, coordinación y control administrativo, operacional y comercial de la EPS (....) f) Evaluar periódicamente la eficiencia, eficacia, y efectividad en el cumplimiento de los planes, objetivos y metas de los sistemas (...) i) Proponer al Directorio las modificaciones que se considere necesarias en la organización de la EPS con el propósito de adecuarla al logro de los objetivos y misión empresarial (...)".*

Asimismo, con su conducta inobservó lo establecido en los literales a) y b), del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que obliga a los funcionarios y servidores a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como, el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 18 de enero de 1990, que indica *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Así también, vulneró el numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual modo, incumplió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV; así como, el literal c) del artículo 16 y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.-*** *Los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)* ***5. Principio de eficiencia.-*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.* ***6. Principio de probidad y ética pública.-*** *El empleado público de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)", "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín -

Los hechos advertidos generaron que la EPS Selva Central incumpla con las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, situación que ocasionó la aplicación de una multa y un perjuicio económico a la EPS Selva Central por S/37 536,00.

2. **Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo**, identificado con DNI n.° 40093390, **Gerente Operacional de la EPS Selva Central**, designado mediante Resolución Gerencial n.° 061-2017-GG/EPS.S.C.S.A de 23 de octubre de 2017 y cesado a través de la Resolución Gerencial n.° 0015-2018-GG/EPS.S.C.S.A de 27 de marzo de 2018; en ejercicio de funciones desde el 23 de octubre de 2017 al 27 de marzo de 2018, a quien se le incluye su participación por lo siguiente:

A quien en su condición de **Gerente Operacional**, se le incluye su participación por su accionar al haber tomado conocimiento del Memorando Múltiple n.° 0116-2017-GG/EPSSCS.A de 26 de octubre de 2017 y Memorando Múltiple n.° 0045-2018-GG/EPSSCS.A de 19 de febrero de 2018, por el cual la SUNASS ordenó a la EPS Selva Central, la ejecución de cuatro (4) medidas correctivas mediante Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG; y de haber estado en el mencionado cargo durante cinco (5) meses, período en el que le correspondía planear dirigir, controlar y evaluar el proceso mantenimiento preventivo y correctivo de la EPS Selva Central, asimismo, organizar, controlar la centralización de la información de operaciones y de mantenimiento de las Unidades Operativas; a fin de evaluar la gestión de las mismas, adoptando las medidas correctivas pertinentes en la optimización de sus procesos para el logro de los objetivos de la EPS; incumplió sus funciones al no haber implementado las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF), respectivamente; ocasionando perjuicio económico a la EPS Selva Central por S/37 536,00.

En consecuencia, la conducta del precitado funcionario, vulneró lo establecido en los literales d), k), p), q) y y) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de Diciembre de 2013, que indica lo siguiente: *"(...) GERENCIA OPERACIONAL (...) Artículo 75º Corresponde a la Gerencia Operacional las funciones siguientes: (...) d) Establecer normas procedimientos y criterios técnicos para el desarrollo de los procesos y actividades bajo su competencia, así como elaborar directivas para la implantación de los lineamientos de política, estrategias, planes y programas referidos al sistema operacional (...) k) Dirigir, coordinar, evaluar y normar el proceso de control de calidad de los servicios de agua potable y alcantarillado (...) m) Planear, dirigir, controlar y evaluar el proceso general de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura sanitaria de la EPS, formulando la normativa técnica específica (...) p) Organizar y controlar la centralización de la información de la actividad de catastro, operaciones y de mantenimiento de las Unidades Operativas; a fin de evaluar la gestión de las mismas adoptando las medidas correctivas pertinentes en la optimización de sus procesos (...) q) Coordinar con la gerencia comercial y controlar la ejecución de los procesos de clausura, reconexiones y levantamiento de conexiones por cese de servicio a los clientes (...) y) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Gerente General (...)".*

Asimismo, con su conducta inobservó lo establecido en los literales a) y b), del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que obliga a los funcionarios y servidores a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como, el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 18 de enero de 1990, que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."

Así también, vulneró el numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual modo, incumplió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV; así como, el literal c) del artículo 16 y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen: *"Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.-*** *Los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)* ***5. Principio de eficiencia.-*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.* ***6. Principio de probidad y ética pública.-*** *El empleado público de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)", "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

Los hechos advertidos generaron que la EPS Selva Central incumpla con las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, situación que ocasionó la aplicación de una multa y un perjuicio económico a la EPS Selva Central por S/37 536,00.

3. **José Merardo Rojas Sims,** identificado con DNI n.° 20577262, **Gerente Comercial de la EPS Selva Central**, designado mediante Memorando n.° 0426-2017-GG/EPSSCS.A. de 05 de setiembre de 2017 y entregado el cargo a través Acta de Entrega de cargo de 05 de febrero de 2018; en ejercicio de sus funciones desde el 05 de septiembre de 2017 hasta 05 de febrero de 2018, a quien se le incluye su participación por lo siguiente:

En su condición de **Gerente Comercial de la EPS Selva Central**, se le incluye su participación por su accionar, puesto que al haber tomado conocimiento del Memorando Múltiple n.° 0085-2017-GG/EPSSCS.A. de 05 de setiembre de 2017 y Memorando Múltiple n.° 0116-2017-GG/EPSSCS.A. de 26 de octubre de 2017, por el cual la SUNASS ordenó a la EPS Selva Central, la ejecución de cuatro (4) medidas correctivas mediante Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG.

Al haber estado en el mencionado cargo durante seis (6) meses, cargo en el que tuvo como función dirigir, coordinar, controlar y evaluar el proceso de facturación y cobranza; así mismo, verificar la efectiva aplicación de políticas de corte de conexiones y cobranza, del mismo modo, coordinar organizar y controlar el desarrollo de las actividades comerciales de las Unidades Operativas de la EPS Selva Central; incumplió sus funciones al no haber

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

implementado las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF), respectivamente, ocasionando perjuicio económico a la EPS Selva Central por S/37 536,00.

En consecuencia, la conducta del precitado funcionario, vulneró lo establecido en los literales i), n), w) y y) del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013, que establece lo siguiente: *"(...) GERENCIA COMERCIAL (...) Artículo 90º Corresponde a la Gerencia Comercial las funciones siguientes: (...) i) Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el proceso de facturación y cobranza en lo concerniente a las actividades de procesamiento de facturación, cobranzas y de emisión y control de las ordenes de corte y conexión (...) n) Verificar la efectiva aplicación de políticas de corte de conexiones y cobranza, promoviendo la aplicación de penalidades en estricto cumplimiento al Reglamento de Prestaciones del Servicio (...)w) Coordinar organizar y controlar el desarrollo de las actividades comerciales de las Unidades Operativas de la EPS, y)Desempeñar las demás funciones que le asigne el Gerente General (...)"*.

Asimismo, con su conducta inobservó lo establecido en los literales a) y b), del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que obliga a los funcionarios y servidores a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos";* así como, el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 18 de enero de 1990, que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Así también, vulneró el numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona" y "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual modo, incumplió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV; así como, el literal c) del artículo 16 y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen: *"Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.-*** *Los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)* ***5. Principio de eficiencia.-*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.* ***6. Principio de probidad y ética pública.-*** *El empleado público de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)", "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

(...)", y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

Los hechos advertidos generaron que la EPS Selva Central incumpla con las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, situación que ocasionó la aplicación de una multa y un perjuicio económico a la EPS Selva Central por S/37 536,00.

4. **Héctor Jorge Tolentino Travezaño,** identificado con DNI n.° 20114825, **Jefe de la Unidad Operativa de la Merced**, designado mediante Resolución Gerencial n.° 068-2016-GG/EPS.S.C.S.A de 25 de agosto de 2016 y concluido a través de Resolución Gerencial n.° 029-2019-GG/EPS.S.C.S.A. de 23 de abril de 2019; en ejercicio de funciones desde el 26 de agosto de 2016 hasta el 23 de abril de 2019, a quien se le incluye su participación por lo siguiente:

 A quien en su condición de **Jefe de la Unidad Operativa de la Merced**, se le incluye su participación por su accionar, puesto que al haber tomado conocimiento mediante Memorando Múltiple n.° 0085-2017-GG/EPSSCS.A. de 05 de setiembre de 2017, Memorando Múltiple n.° 0116-2017-GG/EPSSCS.A. de 26 de octubre de 2017 y Memorando Múltiple n.° 0045-2018-GG/EPSSCS.A. de 19 de febrero de 2018, por el cual la SUNASS ordenó a la EPS Selva Central, la ejecución de cuatro (4) medidas correctivas mediante Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG.

 Al haber estado en el mencionado cargo durante seis (6) meses, cargo en el que tuvo como función programar, coordinar y ejecutar el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento y comerciales en su localidad, bajo su responsabilidad; incumplió sus funciones al no haber implementado las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF), respectivamente; ocasionando perjuicio económico a la EPS Selva Central por S/37 536,00.

 En consecuencia, la conducta del precitado funcionario, vulneró lo establecido en los literales e), f), g) y n) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013, que establece lo siguiente: *"(...) JEFE DE UNIDAD OPERATIVA (...) Artículo 100° Corresponde a los Jefes de Unidad Operativa las funciones siguientes: (...) e) Programar, coordinar y ejecutar el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento, comerciales administrativas y financieras en la localidad bajo su responsabilidad asegurando el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos así como la información oportuna y necearía para un efectivo control de la sede central (...) f) Supervisar e inspeccionar la implantación de nuevos servicios, verificando el óptimo funcionamiento de sus actividades operativas de mantenimiento y comerciales, y procurando el apoyo administrativo necesario de modo de garantizar el funcionamiento eficiente (...) g) Producir la información requerida para efectos de evaluación y control por la Selva Central (...) n) Desempeñar las demás funciones que le inherentes al cargo y las que asigne el Gerente General (...)".*

 Asimismo, con su conducta inobservó lo establecido en los literales a) y b), del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que obliga a los funcionarios y servidores a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como, el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU - Gerencia Regional de Control de Junín

la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 18 de enero de 1990, que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Así también, vulneró el numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual modo, incumplió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV; así como, el literal c) del artículo 16 y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...) **5. Principio de eficiencia.-** El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. **6. Principio de probidad y ética pública.-** El empleado público de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)", "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

Los hechos advertidos generaron que la EPS Selva Central incumpla con las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, situación que ocasionó la aplicación de una multa y un perjuicio económico a la EPS Selva Central por S/37 536,00.

5. **Pedro Canchan Rivera,** identificado con DNI n.° 21064744, **Jefe de la Unidad Operativa de Satipo**, designado mediante Memorando n.° 0303-2016-GG/EPSSCS.A de 31 de mayo de 2016, y culminado a través del Memorando n.° 0183-2019-GG/EPSSSCS.A. de 23 de abril de 2019; en ejercicio de funciones desde el 31 de mayo de 2016 hasta el 23 de abril de 2019, a quien se le incluye su participación por lo siguiente:

Quien en su condición de **Jefe de la Unidad Operativa de Satipo**, se incluye su participación por su accionar, puesto que tomo conocimiento mediante Memorando Múltiple n.° 0085-2017-GG/EPSSCS.A. de 05 de setiembre de 2017, Memorando Múltiple n.° 0116-2017-GG/EPSSCS.A. de 26 de octubre de 2017 y Memorando Múltiple n.° 0045-2018-GG/EPSSCS.A. de 19 de febrero de 2018, por el cual la SUNASS ordenó a la EPS Selva Central, la ejecución de cuatro (4) medidas correctivas mediante Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Al haber estado en el mencionado cargo durante seis (6) meses, cargo en el que tuvo como función programar, coordinar y ejecutar el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento, comerciales en su localidad bajo su responsabilidad; incumplió sus funciones al no haber implementado las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización de Funciones (MOF), respectivamente; ocasionando perjuicio económico a la EPS Selva Central por S/37 536,00.

En consecuencia, la conducta del precitado funcionario, vulneró lo establecido en los literales e), f), g) y n) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013, que indica lo siguiente: *"(…) JEFE DE UNIDAD OPERATIVA (…) Artículo 100° Corresponde a los Jefes de Unidad Operativa las funciones siguientes: (…) e) Programar, coordinar y ejecutar el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento, comerciales administrativas y financieras en la localidad bajo su responsabilidad asegurando el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos así como la información oportuna y necearía para un efectivo control de la sede central (...) f) Supervisar e inspeccionar la implantación de nuevos servicios, verificando el óptimo funcionamiento de sus actividades operativas de mantenimiento y comerciales, y procurando el apoyo administrativo necesario de modo de garantizar el funcionamiento eficiente (…) g) Producir la información requerida para efectos de evaluación y control por la Selva Central (...) n) Desempeñar las demás funciones que le inherentes al cargo y las que asigne el Gerente General (…)".*

Asimismo, con su conducta inobservó lo establecido en los literales a) y b), del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que obliga a los funcionarios y servidores a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; así como, el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 18 de enero de 1990, que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Así también, vulneró el numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (…) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

De igual modo, incumplió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV; así como, el literal c) del artículo 16 y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.-*** *Los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (…)* ***5. Principio de eficiencia.-*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. ***6. Principio de probidad y ética pública.-*** *El empleado público de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)", "Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)",* y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

Los hechos advertidos generaron que la EPS Selva Central incumpla con las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, situación que ocasionó la aplicación de una multa y un perjuicio económico a la EPS Selva Central por S/37 536,00.

6. **Plinio William Gutiérrez Velásquez,** identificado con DNI n.° 41050222, **Jefe de la Unidad Operativa de Pichanaki**, designado mediante Resolución Gerencial n.° 021-2017-GG/EPS.S.C.S.A de 10 de marzo de 2017 y culminado con Resolución Gerencial n.° 016-2018-GG/EPSSSCSA de 28 de marzo de 2018; en ejercicio de funciones desde el 10 de marzo de 2017 al 28 de marzo de 2018, a quien se le incluye su participación por lo siguiente:

A quien en su condición de **Jefe de la Unidad Operativa de Pichanaki**, se le incluye su participación por su accionar, puesto que al haber tomado conocimiento mediante Memorando Múltiple n.° 0085-2017-GG/EPSSCS.A. de 05 de setiembre de 2017, Memorando Múltiple n.° 0116-2017-GG/EPSSCS.A. de 26 de octubre de 2017 y Memorando Múltiple n.° 0045-2018-GG/EPSSCS.A. de 19 de febrero de 2018, por el cual la SUNASS ordenó a la EPS Selva Central, la ejecución de cuatro (4) medidas correctivas mediante Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG.

Al haber estado en el mencionado cargo durante seis (6) meses, cargo en el que tuvo como función programar, coordinar y ejecutar el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento, comerciales en su localidad bajo su responsabilidad; incumplió sus funciones al no haber implementado las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, contraviniendo lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF), respectivamente; ocasionando perjuicio económico a la EPS Selva Central por S/37 536,00.

En consecuencia, la conducta del precitado funcionario, vulneró lo establecido en los literales e), f), g) y n) del artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013, que establece, lo siguiente: *"(...) JEFE DE UNIDAD OPERATIVA (...) Artículo 100° Corresponde a los Jefes de Unidad Operativa las funciones siguientes: (...) e) Programar, coordinar y ejecutar el desarrollo de las actividades de operación, mantenimiento, comerciales administrativas y financieras en la localidad bajo su responsabilidad asegurando el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos así como la información oportuna y necearía para un efectivo control de la sede central (...) f) Supervisar e inspeccionar la implantación de nuevos servicios, verificando el óptimo funcionamiento de sus actividades operativas de mantenimiento y comerciales, y procurando el apoyo administrativo necesario de modo de garantizar el funcionamiento eficiente (...) g) Producir la información requerida para efectos de evaluación y control por la Selva Central (...) n) Desempeñar las demás funciones que le inherentes al cargo y las que asigne el Gerente General (...)".*

Asimismo, con su conducta inobservó lo establecido en los literales a) y b), del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que obliga a los funcionarios y servidores a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; así como, el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 18 de enero de 1990, que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Así también, vulneró el numeral 2 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496 publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"* y *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

De igual modo, incumplió lo establecido en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV; así como, el literal c) del artículo 16 y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que disponen: *"Son principios que rigen el empleo público:* ***1. Principio de legalidad.-*** *Los derechos y obligaciones que general el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)* ***5. Principio de eficiencia.-*** *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado.* ***6. Principio de probidad y ética pública.-*** *El empleado público de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública (...)"*, *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público."*

Los hechos advertidos generaron que la EPS Selva Central incumpla con las medidas correctivas ordenadas por SUNASS, situación que ocasionó la aplicación de una multa y un perjuicio económico a la EPS Selva Central por S/37 536,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la EPS Selva Central S.A. que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la EPS Selva Central y las legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad: "Durante el periodo 2017 - 2018, funcionarios de la EPS Selva Central S.A., incumplieron reiteradamente con la implementación de medidas correctivas ordenadas por la SUNASS, situación que conllevó se incurra en infracción y pago de una multa que ocasionó perjuicio económico de S/37 536,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: "Durante el periodo 2017 - 2018, funcionarios de la EPS Selva Central S.A., incumplieron reiteradamente con la implementación de medidas correctivas ordenadas por la SUNASS, situación que conllevó se incurra en infracción y pago de una multa que ocasionó perjuicio económico de S/37 536,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la EPS Selva Central S.A., se formula la conclusión siguiente:

1. El gerente General, funcionarios de la gerencia Operacional, gerencia Comercial y jefes de las Unidades Operativas de la Merced, Satipo y Pichanaki de la EPS Selva Central, incumplieron con la implementación de medidas correctivas establecidas en la Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG de 31 de agosto de 2017, situación que conllevo a que se incurra en la infracción tipificada en el Numeral 48 del Ítem I del Anexo n.° 4 del Reglamento General de Supervisión y Sanción; así como al pago de multas impuestas por SUNASS, ocasionando perjuicio económico de S/37 536,00.

VI. RECOMENDACIONES

Al Gerente General de la EPS Selva Central:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan, de los funcionarios públicos de la EPS Selva Central, comprendidos en el hecho irregular: "Durante el periodo 2017 - 2018, funcionarios de la EPS Selva Central S.A., incumplieron reiteradamente con la implementación de medidas correctivas ordenadas por la SUNASS, situación que conllevó se incurra en infracción y pago de una multa que ocasionó perjuicio económico de S/37 536,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del oficio n.° 163-2017-SUNASS-120 recibido el 13 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 017-2017-SUNASS-GG de 8 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de Cheque de Gerencia del Banco de Nación n.° 01682612.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del oficio n.° 613-2017-SUNASS-120 recibido el 04 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 132-2017-SUNASS-GG de 31 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Memorando Múltiple n.° 0085-2017-GG/EPSSCS.A. de 05 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Memorando Múltiple n.° 0116-2017-GG/EPSSCS.A. de 26 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del oficio n.° 002-2018-GO/EPSSSC.SA recibido el 05 de enero de 2018.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Memorando Múltiple n.° 0045-2018-GG/EPSSSCS.A. de 19 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 02 recibido el 25 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del informe n.° 1117-2018-SUNASS-120-F de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 015-2019-SUNASS-GSF de 20 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del oficio n.° 0076-2019-GG/EPSSSC.SA recibido el 13 de marzo de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 011-2019-DCO-EPSSSCS.A. de 04 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del oficio n.° 003-2019-GC/EPSSSC.SA recibido el 14 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del oficio n.° 0007-2019-SUNASS-DS de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Informe Final de Instrucción n.° 1455-2019/SUNASS-120-F de 16 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 019 recibido el 04 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución de Dirección de Sanciones n.° 019-2019-SUNASS-DS de 30 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del oficio n.° 0353-2019-GG/EPSSSC.SA de 23 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la Cédula de Notificación del Banco de la Nación.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 2000000114.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 4000000175.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 4000000202.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 6000000217.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 4000000259.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 4000000291.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 6000000321.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 5000000303.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Comprobante Caja - Banco - Egreso n.° C 4000000427.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de los documentos de designación o encargos y cese de los funcionarios comprendidos en los hechos con irregularidad.

Apéndice n.° 35: Cédulas de comunicación y cargos de notificación de la cédula, copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el hecho con presunta responsabilidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones y del Manual de Organización y Funciones 2013, ambos aprobados mediante Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013

Huancayo, 27 de enero de 2023.

Karol Ricardo Pasquel Paitán
Supervisor
Comisión de Control

Evelyn Jeaneth Armas De la Cruz
Jefe
Comisión de Control

Sandra Margarita Gómez Surichaqui
Abogada
Comisión de Control

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 27 de enero de 2023.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 079-2023-CG/GRJU-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												CGR	Entidad
1	DURANTE EL PERIODO 2017 - 2018, FUNCIONARIOS DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A., INCUMPLIERON REITERADAMENTE CON LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS ORDENADAS POR LA SUNASS, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ SE INCURRA EN INFRACCIÓN Y PAGO DE UNA MULTA QUE OCASIONO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/37 536,00.	Uliver Raúl Buitrón Seas	20087355	Gerente General	26/12/2015	18/04/2018	Designado	20087355		X			X
2		Álvaro Roger Ernesto Mendoza Castillo	40093390	Gerente Operacional	23/10/2017	27/03/2018	Designado	40093390		X			X
3		José Merardo Rojas Sims	20577262	Gerente Comercial	05/09/2017	05/02/2018	Encargado	20577262		X			X
4		Héctor Jorge Tolentino Travezaño	20114825	Jefe de la Unidad Operativa de La Merced	26/08/2016	23/04/2019	Designado	20114825		X			X
5		Pedro Canchan Rivera	21064744	Jefe de la Unidad Operativa Satipo	31/05/2016	23/04/2019	Encargado	21064744		X			X
6		Plinio William Gutiérrez Velásquez	41050222	Jefe de la Unidad Operativa Pichanaki	14/03/2017	02/04/2018	Designado	41050222		X			X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

00038

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por AYAUJA MEDRANO Oscar Gabriel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-02-2023 19:20:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

CARGO

Huancayo, 10 de Febrero de 2023

OFICIO N° 000319-2023-CG/GRJU

E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.
SEDE CENTRAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
21 MAR. 2023
N° Exp. 1141 Hora: 09:20
Recibido por ... Folio 1 + 1CD

Señor:
Remigio Fernández Arellano
Gerente General
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A.
Pasaje San Pedro N° 142
Junin/Chanchamayo/Chanchamayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 079-2023-CG/GRJU-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 001368-2022-CG/GRJU recibido el 11 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó una Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proceso de "Multas impuesta por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento por incumplimiento de medidas correctivas", en la EPS Selva Central S.A., a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 079-2023-CG/GRJU-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Gabriel Ayauja Medrano
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

(OAM/kpp)

Nro. Emisión: 02159 (L460 - 2023) Elab:(U18166 - L460)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DNBNFAC**